

VERBAL SUMARIO  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co	CASAS DE JUSTICIA 
--	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, sírvase proveer.
Palmira (V), 13 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

AUTO No. 1325
Proceso: VERBAL SUMARIO.
Demandante: JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ.
Demandada: AIDA LUZ LAME LATORRE.
Radicación: 7652041089001-2021-00400-00

Palmira (V), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede solicita el apoderado del demandante, se decreta libre despacho comisorio, con el fin de practicar el secuestro de los dineros que percibe la demandada AIDA LUZ LAME LATORRE, con C.C. No. 29.658.363, como la persona que ejerce los derechos de uso, usufructo y habitación, del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-161694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del señor JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ.

Una vez revisada la petición elevada, se observa que mediante Auto (s/n) del 11 de enero de 2022, por un error involuntario, se decretó el embargo y secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-161694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, del señor JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ, quien tiene la nuda propiedad sobre dicho bien, toda vez que lo pretendido en la demanda, atañe a que la demandada entregue el uso, usufructo y goce.

Por lo tanto, se hace necesario corregir tal falencia y dejar sin efecto la aludida providencia y su respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, toda vez que la medida decretada tiene el carácter de ilegal, como quiera que, de insistirse en él, se entrarían a cometer yerros mayores; al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en varias oportunidades que, *los errores cometidos por el Juez al pronunciar un auto con carácter de ilegal no lo obligan, y que una vez descubierto el error debe desconocerse*. Por lo tanto, deberá dejarse sin efectos la providencia del 11 de enero de 2022, por lo cual se

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el AUTO (s/n) del 11 de ENERO de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro de los derechos de uso, usufructo y habitación¹ (comprende los cánones de arrendamiento que percibe la demandada, como consecuencia del arrendamiento del inmueble), que posee la demandada **AIDA LUZ LAME LATORRE**, con C.C. No. **29.658.363**, sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-161694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del nudo propietario demandante **JOSÉ ANTONIO VALENCIA RODRÍGUEZ**, C.C. No. **4.604.664**, ubicado en la **CALLE 44 No. 2-151** de la ciudad de Palmira. Líbrese el respectivo despacho comisorio, con destino a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **89** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **14/06/2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

¹ Art. 593 Numeral 3º. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fd77aa4f297d2fb997e8cd3c685a6a07f79930ebe22702f751fad5ae2ebe1e**

Documento generado en 14/06/2022 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>